

SECRETARIA. Montería, Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de mandamiento de pago a Continuación. Provea.

El Secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería, Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Proceso Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa, de **JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ ECHEVERRY -CC.6.095.465**, contra **QUIMICOLOR S.A.S. -NIT.830.500.365-1. RAD. 230013103003 2020-00101-00.**

CLASE DE AUTO	MANDAMIENTO DE PAGO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL
NUMERO	004 SEGUNDO TRIMESTRE

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se pudo verificar que en proveído adiado el 05 de abril de 2022 se condenó ORDENANDO las restituciones mutuas probadas, así:

TERCERO: como consecuencia de lo dispuesto en el ordinal anterior se ORDENAN las restituciones mutuas, en lo probado así: La parte demandante JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ECHEVERRI, debe devolver a la parte demandada lo pagado, es decir; la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ML. (\$285.000.000), y a su vez, la parte demandada QUIMICOLOR SAS; si aún no lo hubiere hecho, deberá devolver el predio objeto de la promesa de venta- objeto de la presente litis.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a continuación de proceso verbal, a favor de QUIMICOLOR S.A.S, contra JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ECHEVERRI, por las siguientes sumas de dinero:

DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ML. (\$285.000.000), más los intereses en mora desde el día seis (06) de abril de 2022, más las costas que se puedan generar del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandante el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., por estado.

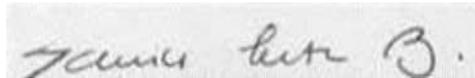
CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandante JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.095.465. Oficiese por secretaría, en tal sentido a las siguientes entidades crediticias: BANCO DE BOGOTA; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCOLOMBIA; DAVIVIENDA; BBVA; BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR; BANCO AV VILLAS; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO PICHINCHA.

Límite de la medida: \$427.500.000, dineros que deben ser depositados a órdenes del Juzgado -en la cuenta No. 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Oficiese en tal sentido

QUINTO: OFÍCIESE a la DIAN de la existencia de este proceso para lo de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441b6f32055526c2f8840b3a8923ad7accfa2f7d5a6efd022410bea23e7d6c05**

Documento generado en 05/05/2022 02:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>